

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



**Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
*lic. Abraham González*  
*07 JUL 2020*

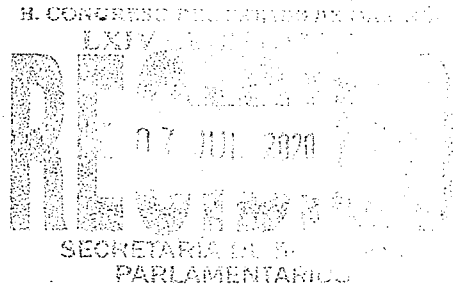
**DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**Oficio No.: 042/2020**

**Asunto: Se remite iniciativa.**

**San Raymundo Jalpan, Oax. a 07 de julio de 2020**



Las y los integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios, integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, remitimos a Usted:

La presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Acuerdo que le solicitamos sea turnado y aprobado, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; fracciones V, XVIII del artículo 3; fracciones I y III del artículo 30; fracción VIII del artículo 48; artículos 63, 65, 68, 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, artículos 24, 26, 42, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a realizarse el día 08 de julio de 2020.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

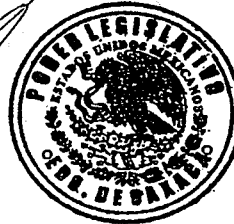
Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de  
Víctimas de los casos de Violencia por Razón  
de Género y Femicidios en el Estado

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial  
saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS  
DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS EN EL ESTADO



DIPUTADA ELIM ANTONIO AQUINO  
PRESIDENTA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

DIPUTADA AURORA BERTHA LOPEZ

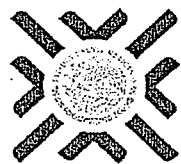
ACEVEDO  
INTEGRANTE

DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
INTEGRANTE

DIPUTADA INÉS LEAL PELÁEZ  
INTEGRANTE

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
INTEGRANTE

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de  
Víctimas de los casos de Violencia por Razón  
de Género y Femicidios en el Estado**

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CÁMARA DE DIPUTADOS**

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E.**

Las y los integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios, integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; fracciones V, XVIII del artículo 3; fracciones I y III del artículo 30; fracción VIII del artículo 48; artículos 63, 65, 68, 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, artículos 24, 26, 42, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** – La Comisión Interamericana de Derechos Humanos elaboró un informe sobre la situación de las mujeres víctimas de violencia, en el que presenta un diagnóstico sobre los principales obstáculos que las mujeres enfrentan cuando procuran acceder a una tutela



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de  
Víctimas de los casos de Violencia por Razón  
de Género y Feminicidios en el Estado**

judicial efectiva para remediar actos de violencia. En el informe, la CIDH, formula conclusiones y recomendaciones para que los Estados actúen con la debida diligencia con el objeto de ofrecer una respuesta judicial efectiva y oportuna ante estos incidentes. El análisis de este informe incluye los resultados de un proceso de recopilación de información de una diversidad de sectores que incluyen la administración de la justicia, funcionarios y representantes del gobierno, la sociedad civil, el sector académico y mujeres de diferentes razas, etnias y condiciones socioeconómicas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifiesta una gran preocupación ante el hecho de que la mayoría de los actos de violencia contra las mujeres quedan en la impunidad, perpetuando la aceptación social de este fenómeno, y reitera la necesidad de mejorar la respuesta judicial de los Estados para cumplir plenamente con su obligación de debida diligencia. Mediante este proceso de recopilación de información, la Comisión ha confirmado que el próximo escalón en el avance de los derechos de las mujeres víctimas de violencia y discriminación y su acceso efectivo a la justicia, es pasar del reconocimiento formal de sus derechos al disfrute real y efectivo de tales derechos.

Sobre el concepto de violencia, entre los principios más importantes que consagra la CEDAW se encuentran los siguientes: Reconoce expresamente la relación que existe entre violencia de género y discriminación, indicando que tal violencia es un reflejo de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados. Establece que la violencia afecta a las mujeres por múltiples vías, obstaculizando el ejercicio de otros derechos fundamentales de naturaleza civil y política, así como económicos, sociales y culturales; - Dispone que los Estados partes deben actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de  
Víctimas de los casos de Violencia por Razón  
de Género y Femicidios en el Estado**

contra las mujeres que ocurre tanto en espacios públicos como privados, que ocurra dentro del hogar o de la comunidad, perpetrada por individuos o agentes estatales: - Provee que los Estados deben tomar especial cuenta de la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueden sufrir la mujeres en razón, entre otras, de su raza o condición étnica; por ser migrantes, refugiadas, desplazadas, embarazadas, discapacitadas, menores de edad o ancianas; por enfrentar una situación económica desfavorable; por estar afectadas por situaciones de conflictos armados o estar privadas de su libertad. En otras palabras, el sistema interamericano reconoce que la violencia contra las mujeres y su raíz, la discriminación, es un problema grave de derechos humanos con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, y constituye un impedimento al reconocimiento y goce de todos sus derechos humanos, incluyendo el que se le respete su vida y su integridad física, psíquica y moral.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recibido de los Estados, organismos internacionales y regionales y entidades de la sociedad civil, una serie de estadísticas que reflejan el bajo número de investigaciones iniciadas y de sentencias condenatorias en casos de violencia contra las mujeres.

La Convención de Belém do Pará afirma que la obligación de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. Esta Convención refleja una preocupación uniforme en todo el hemisferio sobre la gravedad del problema de la violencia contra las mujeres, su relación con la discriminación históricamente sufrida, y la necesidad de adoptar estrategias integrales para prevenirla, sancionarla y erradicarla. Algunos ejemplos de la discriminación padecida por las mujeres en las Américas, tanto en tiempos de paz como de conflicto, y en la presencia de avances legislativos y de políticas públicas, han sido una desigual participación en asuntos civiles y políticos; un acceso limitado a los beneficios del desarrollo económico y social de sus sociedades; un tratamiento



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

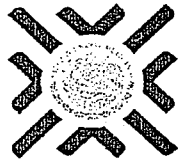
**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de  
Víctimas de los casos de Violencia por Razón  
de Género y Femicidios en el Estado**

desigual dentro de la familia; y el ser víctimas y estar expuestas a diferentes formas de violencia psicológica, física y sexual. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado en el pasado que a pesar de que las mujeres constituyen aproximadamente la mitad de la población del hemisferio, todavía este factor no se refleja en los niveles de toma de decisiones en las esferas políticas, sociales, económicas y culturales. El acceso limitado de las mujeres, especialmente cuando han sido víctimas de violencia y discriminación, es el resultado de este patrón de discriminación y tratamiento inferior.

Tanto la Corte Interamericana como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han afirmado reiteradamente que la investigación de casos de violaciones de los derechos humanos, que incluye los casos de violencia contra las mujeres, deben llevarse a cabo por autoridades competentes e imparciales. Cuando tales investigaciones no son llevadas a cabo por autoridades apropiadas y sensibilizadas en materia de género o estas autoridades no colaboran entre sí, se registran retrasos y vacíos clave en las investigaciones, que afectan negativamente el futuro procesal del caso.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha señalado que "en virtud de la obligación de garantizar a todas las personas los derechos reconocidos en el Pacto, establecida en los artículos 2 y 3, los Estados Partes deben "adoptar todas las medidas necesarias" para hacer posible el goce de estos derechos y que disfruten de ellos". Tales medidas comprenden: 1.- Eliminar los obstáculos que se interponen en el goce de esos derechos en condiciones de igualdad; 2.- Dar instrucción a la población y a los funcionarios del Estado en materia de derechos humanos y, 3.- Ajustar la legislación interna a fin de dar efecto a las obligaciones enunciadas en el Pacto, además de las medidas positivas en todos los ámbitos a fin de dar poder a las mujeres en forma efectiva e igualitaria. Respecto de este último punto, el Comité indicó que "el Estado Parte no sólo debe adoptar medidas de protección, sino



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de  
Víctimas de los casos de Violencia por Razón  
de Género y Femicidios en el Estado**

también medidas positivas en todos los ámbitos a fin de dar poder a las mujeres en forma efectiva e igualitaria".

**Segundo.-** De conformidad con lo que establecen los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, todos los habitantes de la República gozamos de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que suscriba el Estado Mexicano, así como de las garantías para su protección sin que pueda restringirse o suspenderse salvo los casos y bajo las condiciones que la propia constitución señale; ello garantiza a las mujeres y menores la máxima protección para su desarrollo armónico e integral.

El artículo 73 de la Constitución Federal establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes generales que establezcan los tipos penales y sus sanciones en formas de privación de la libertad contrarias a la ley, entre otras.

El artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus fracciones I, IV y LVII, establecen la facultad de legislar para emitir leyes generales y las propias del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Como resultado de la concurrencia de delitos cometidos en contra de mujeres y menores en los últimos años generó la instalación el tres de marzo del dos mil veinte, con el objetivo de dar seguimiento a las acciones realizadas por el Estado dentro del marco institucional de respeto y garantía de los derechos humanos, especialmente el del acceso a la justicia y reparación integral, con enfoque de género e intercultural a las víctimas directas e indirectas de violencia por razón de género y feminicidios, conforme al Programa Integral para

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



**Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de  
Víctimas de los casos de Violencia por Razón  
de Género y Femicidios en el Estado**

Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Oaxaca 2018-2022.

El Congreso integró la Comisión con las diputadas Elim Antonio Aquino, como presidente y a la diputada Hilda Graciela Pérez Luis, diputada Aurora Bertha López Acevedo, diputada Inés Leal Peláez, y diputado Luis Alfonso Silva Romo, de conformidad con los artículos 67 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; quedando debidamente instalada con fecha 3 de marzo del año en curso, durante el desarrollo de las reuniones de trabajo celebradas regularmente y en la que participaron diputadas y diputado integrantes, organismos de la sociedad civil y servidores públicos coincidieron en la necesidad de que los trabajos que se han realizado se continúen aún después de que se cumpla su tiempo de gestión, ello porque se han aportado elementos con los que se ha dado seguimiento a las peticiones y respuestas que otorgaron las dependencias y entidades participantes.

Como resultado de las reuniones, las solicitudes de información y los trabajos realizados por todos los participantes. Los resultados han generado la petición de volver la Comisión Especial como Comisión Permanente e incluirla en la Ley Orgánica y el Reglamento Interno del Honorable Congreso de la Unión, lo cual se encuentra apoyado en la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, que en sus artículos 2° y 3° establecen:

Artículo 2. El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución y en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de  
Víctimas de los casos de Violencia por Razón  
de Género y Femicidios en el Estado**

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso; IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades estatales y municipales, así como de toda aquella persona que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 3. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Tratados ratificados por el Estado mexicano, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

Siendo una facultad de la Legislatura el aumentar el número de Comisiones permanentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado, considerando la importancia de dar seguimiento continuo y permanente a las acciones realizadas por el estado dentro del marco institucional de respeto y garantía de los derechos humanos, especialmente el del acceso a la justicia y reparación integral con enfoque de género, enfoque de derechos e intercultural a las víctimas directas e indirectas de violencia por razón de género y feminicidios, conforme al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Oaxaca 2018-2022.

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de  
Víctimas de los casos de Violencia por Razón  
de Género y Femicidios en el Estado**

En este marco, se presenta la iniciativa con el objeto de que se incorpore, en el marco normativo, reformas y adiciones para crear e integrar como **COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS, REFORMANDO Y ADICIONANDO LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y REFORMANDO Y ADICIONANDO LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo anteriormente expuesto, proponemos a este Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**PRIMERO.** Se **REFORMA** el artículo 65; y se **ADICIONA** la fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 65. Las Comisiones Permanentes serán:**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de  
Víctimas de los casos de Violencia por Razón  
de Género y Femicidios en el Estado**

**XXXV. SEGUIMIENTO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO  
Y FEMINICIDIOS.**

**SEGUNDO.** Se **REFORMA** el artículo 42; y se **ADICIONA** la fracción XXXV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 42. ...**

...

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

**XXXV. SEGUIMIENTO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS:** le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Lo relacionado con el seguimiento puntual a la atención que las autoridades presten a asuntos relacionados con violencia de género y feminicidios;
- b. Impulsar la coordinación de las instituciones encargadas de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia por razón de género en el Estado y entre éstas y la federación;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de  
Víctimas de los casos de Violencia por Razón  
de Género y Femicidios en el Estado**

- c. Vigilar y dictaminar los asuntos relativos a la procuración e impartición de justicia para que las mujeres en situación de violencia, sus hijas e hijos accedan al sistema de justicia;
- d. Coadyuvar en la promoción de la no revictimización y formular los exhortos, reformas y propuestas que garanticen el ejercicio de los derechos de las personas que sufran violencia por razón de género y femicidio establecidos en la Constitución, convenios internacionales y las leyes relativas;
- e. Las demás que le confiera este Reglamento, las leyes aplicables, los Acuerdos Parlamentarios y las que corresponden a su denominación.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** Los asuntos que conocerá la Comisión Permanente de Seguimiento a Víctimas de Violencia de Género y Femicidios le serán turnados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de  
Víctimas de los casos de Violencia por Razón  
de Género y Femicidios en el Estado

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; el día 08 de julio de 2020.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y FEMICIDIOS EN EL ESTADO**



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIPUTADA ELIM ANTONIO AQUINO  
PRESIDENTA**

**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO**

**DIPUTADA AURORA BERTHA LÓPEZ  
ACEVEDO  
INTEGRANTE**

**DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
INTEGRANTE**

**DIPUTADA INÉS LEAL PELÁEZ  
INTEGRANTE**

**DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
INTEGRANTE**